

AÑO:2019

EXPEDIENTE: 12863/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA; MAURO GUERRA VILLARREAL, PRESIDENTE DEL PAN EN NUEVO LEON Y DIVERSOS CIUDADANOS EMPRESARIOS CERVECEROS.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 2, 18, 19 Y POR ADICION 33 BIS Y 47 BIS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO Y DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A SENTAR LAS BASES LEGALES PARA QUE LAS MICRO CERVECERAS ENCUENTREN CERTEZA JURIDICA Y CONDICIONES DE EQUIDAD ANTE LAS GRANDES EMPRESAS CERVECERAS.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de septiembre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Los suscritos ciudadanos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, el Presidente el Partido Acción Nacional de Nuevo León, Mauro Guerra Villarreal y los Ciudadanos empresarios cerveceros abajo firmantes, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículo 11 fracción V, 43 y 44 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la presente iniciativa, donde **se reforman los artículos 2, 18, 19, y se adicionan los artículos 33 BIS y 47 BIS de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuevo León es uno de los estados más cerveceros del país, basta con revisar la historia de la cerveza en la entidad que data de hace más de un siglo. La industria cervecera comienza a florecer con la fundación de la Cervecería "El León" en 1886 y el comienzo de operaciones de la Cervecería Cuauhtémoc en 1890; a partir de esto, a Nuevo León se le conoció como un estado cervecero, pues esta última empresa logró altas cifras de producción, ganando premios mundiales con su principal producto: la cerveza "Carta Blanca".

La Cervecería se convirtió en un gran motor económico, cultural y educativo para el estado, tanto que en 1943 ayudó a que se fundara el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, hoy conocido como el Tec de Monterrey. Dos años después, crearía la clínica Sociedad Cuauhtémoc, mucho antes de que se creara el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Aunado a esto, comenzó la exportación de su

producto por todo el país y algunos países del extranjero, logrando posicionarse como un referente de la industria en el mundo.

A partir de ahí, Nuevo León hasta la fecha continúa siendo líder de consumo de cerveza en el país. En 2017, el fundador de la Asociación Cervecera de la República Mexicana, Jesús Briseño, afirmó que el consumo per cápita de cerveza en Nuevo León es de 80 litros anuales, superior al promedio en el país, que es de 74 litros.

A raíz del éxito de algunas empresas cerveceras, la oferta del producto naturalmente fue incrementándose, cada vez más personas en el mundo se empezaron a dedicar a dicha actividad comercial y a raíz del auge de la globalización y el libre mercado, cervezas extranjeras exportaron sus productos de cerveza a México, generando aún más competencia en el sector y sobre todo, dándole al consumidor una amplia lista de productos para que fueran libres de elegir qué cerveza era la que más satisfacía sus gustos.

A raíz de esto, se dio una nueva etapa en la vida de la industria cervecera, micro empresarios comenzaron a innovar en el sector y poco a poco fueron llevando al mercado un nuevo producto: la cerveza artesanal. Actualmente, el mercado de la cerveza artesanal en México, tiene un valor aproximado a los 100 millones de pesos y de mantenerse la tendencia de crecimiento de los últimos años, ésta cifra podría duplicarse. Además, nuestro país ocupa el cuarto sitio mundial en cuanto a producción de este tipo de cerveza, pues a nivel nacional se fabrica 110 millones de hectolitros.

En Nuevo León, los cerveceros artesanales están empezando a exportar y la tendencia de consumo de cervezas artesanales está creciendo a buen ritmo, en los últimos cinco años ha crecido casi un 30 por ciento su producción. Las artesanales mexicanas ya se exportan a países como Estados Unidos, Japón, Australia y Reino Unido, entre otros. El auge de las productoras locales va en ascenso, y hace algunos años se conformó la Asociación Civil

“Microcerveceros de Nuevo León AC” conformada por 15 empresas productoras de cerveza artesanal entre las que destacan:

1. Bocanegra
 2. Beer Solo
 3. Finísima
 4. Albur
 5. Bracino
 6. Cabula
 7. De Montemayor
- Entre otras.

Dichas empresas tienen una capacidad de producción aproximada de más de un millón de litros al año y desde que iniciaron en el sector, se han enfrentado a dificultades como el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) a las cervezas, pues hoy en día se cobra una tasa del 26.5% del precio del producto, impactando de mayor manera a las artesanales que a las industriales, pues los costos de producción son más altos. Ante esto se ha propuesto en distintas ocasiones que se establezca una cuota fija como ya sucede en otros países del mundo.

Ante la evidente inequitativa competencia entre los microempresarios cerveceros y las grandes empresas de la industria, el 11 de julio de 2013 el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), órgano autónomo que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como combatir las prácticas monopólicas y demás restricciones al financiamiento eficiente de los mercados en los términos que establece la Constitución, resolvió imponer las siguientes condiciones a los contratos de exclusividad en la venta de cerveza de las empresas Modelo y Cuauhtémoc:

1. **Las cervezas artesanales gozaran de acceso abierto e irrestricto a todos los restaurantes, bares y cantinas.**
2. Todos los contratos de exclusividad deberán ser estrictos, transparentes y de duración limitada, con reglas claras para la rescisión del contrato.
3. Los contratos de exclusividad no podrán rebasar el 25% del total de los establecimientos a los que venden las empresas, porcentaje que se reducirá gradualmente a 20% en cinco años.

Por otra parte, existen actualmente dos antecedentes legislativos que avalan lo aquí propuesto; el caso de Baja California y Tamaulipas, ambas con legislación en cuanto a cerveza artesanal similares a la propuesta en la presente iniciativa. Lo anterior, producto del reconocimiento de los legisladores de ambas entidades quienes detectaron que dicha actividad comercial es una valiosa área de oportunidad y en el caso de un estado líder cervecero como Nuevo León, aún más.

Esta legislatura debe sentar las bases legales para que las micro cerveceras encuentren certeza jurídica y condiciones de equidad en la competencia frente a las grandes empresas cerveceras, así como impulsar y detonar el sector, pues esto es una puerta de contribución al desarrollo económico, incremento de derrama económica y a la generación de fuentes de empleo en la entidad.

Es por eso y bajo lo anteriormente expuesto y fundado, que proponemos ante este pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones V y VI del artículo 18 y VIII y IX del artículo 19 y se adicionan las fracciones IX, X y XI del artículo 2 recorriendo en su orden los subsecuentes, la fracción VII del artículo 18, las fracciones X, XI, XII y XIII del

artículo 19, el artículo 33 BIS y el artículo 47 BIS de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a VIII ...

IX. Cerveza: Bebida alcohólica fermentada elaborada con malta, lúpulo, levadura y agua potable, puede adicionarse con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o materia prima vegetal feculenta y/o carbohidratos de origen vegetal susceptibles de ser hidrolizados o, en su caso, azúcares que son adjuntos de la malta, con adición de lúpulos o sucedáneos en éstos. Su contenido alcohólico es de 2% a 20% Alc. Vol.

La cerveza puede adicionarse de ingredientes y otros aditivos permitidos en el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud

X. Cerveza Artesanal: Bebida fermentada elaborada principalmente con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua potable, no utilizando productos transgénicos ni aditivos químicos que alteren su composición y desarrollo natural en su proceso de fermentación, cuyo contenido de alcohol a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor a dos por ciento por volumen, pero que no exceda de doce por ciento por volumen;

Además, para ser considerada una Cervecería como artesanal deberá de cumplir con las siguientes características:

A) Tienen una producción anual menor a 1 millón de hectolitros.

B) Ningún productor cervecero dominante en el mercado de México posee más del 25% del capital social de su empresa.

C) El producto que produce cuenta en todos los casos con Malta, Agua, Lúpulo y Levadura, pudiendo estar adicionada con insumos extras con la finalidad de enaltecer sabores y fomentar la innovación, mas nunca para abaratar costos.

XI. Hidromiel o Aguamiel Artesanal: Bebida fermentada elaborada principalmente con miel de abeja, levadura y agua potable, no utilizando productos transgénicos, ni aditivos químicos que alteren su composición y desarrollo natural en su proceso de fermentación, cuyo contenido de alcohol este dentro del rango de tres por ciento del volumen al diecinueve por ciento del volumen. Pudiendo contener en su elaboración frutas, especias, hierbas y granos malteados o sin maltear. En caso de contener otros azúcares fermentables, estos no deberán de superar el cuarenta y nueve por ciento del total de los fermentables fermentados durante el proceso de fermentación.

XII a XXXIX ...

ARTÍCULO 18.- La venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de envase cerrado se podrá efectuar en los siguientes giros:

I a IV ...

V. TIENDAS DE SUPERMERCADOS.- Establecimiento que tiene una superficie mínima de 600 metros cuadrados de construcción, los cuales deberán contar con cajones de estacionamiento suficientes para los clientes, y cuya actividad comercial es la venta de comestibles, alimentos perecederos e impercederos, embutidos, lácteos o marinos artículos de consumo básicos de uso doméstico y otra clase de mercancías. Deberá

contar con una o más cajas para cobro, con refrigeradores o conservadores de alimentos, anaqueles y vitrinas de autoservicio y mostradores, pudiendo complementar su actividad con la venta de bebidas con contenido alcohólico;

VI. TIENDAS DEPARTAMENTALES.- Establecimientos que cuentan con instalaciones e infraestructura con características de división de departamentos en los que preponderantemente se vende al público artículos variados, tales como ropa, cosméticos, muebles, domésticos y otros; en donde complementariamente se podrán vender productos alimenticios finos y bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, las cuales se deberán tener para su exhibición y venta en el departamento correspondiente, quedando prohibido su consumo en éste o cualquier otra área departamental; y

VII. BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL.- Establecimiento mercantil especializado en la venta de cerveza artesanal, hecha en México, en envase cerrado al menudeo, mercancías relacionadas con su consumo externo.

ARTÍCULO 19.- La venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo se podrá efectuar en los siguientes giros:

VIII. HOTELES Y MOTEL.- Son establecimientos que ofrecen al público renta de habitaciones y en sus instalaciones pueden destinar áreas para restaurante, bar, cafetería o salones de eventos, en los cuales venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo. En sus habitaciones pueden tener servicio de servi-bar;

IX. CERVECERÍAS.- Establecimiento mercantil en el cual se vende y consume sólo cerveza en envase abierto, pudiendo de manera accesoria expender alimentos y otras bebidas no alcohólicas. Los lugares con instalaciones que operen dos o más giros deberán contar con las licencias que correspondan a cada uno de ellos. Si el caso

concreto no se ajusta a las definiciones de Ley, se utilizará la que más se aproxime al caso concreto;

X. MICROCERVECERÍA.- Establecimiento independiente donde se produce y almacena para su distribución y venta, cerveza artesanal, de producción propia así como un diverso productor de cerveza artesanal, y cuenta con sala de degustación con música en vivo o grabada, área en el interior o exterior para dar servicio, autorizado en los términos de la normatividad aplicable; y

XI. SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL: Establecimiento mercantil cuya actividad exclusiva es la venta para consumo de cerveza artesanal hecha en México con o sin alimentos y que cuente con música grabada o en vivo.

XII. HIDROMIELERIA ARTESANAL: Establecimiento mercantil dedicado a la venta exclusiva de Hidromiel o cerveza artesanal, local y nacional, en envase abierto para su consumo inmediato, con o sin servicios de alimentos, y que puede contar con música grabada o en vivo; y

XIII. MICROHIDROMIELERIA: Establecimientos para la producción, envasado, degustación, venta, distribución, almacenaje, difusión y comercialización por diversos medios, de hidromiel artesanal de fabricación propia, así como productos relacionados; cumpliendo las características de ser de pequeña escala, independiente y de producción tradicional. Puede contar con sala de degustación, y con productos de la misma gama de diverso fabricante estatal o nacional.

La sala de degustación es el área de la microhidromieleria, delimitada para la recepción de público en general, venta y consumo exclusivo de hidromiel o cerveza

artesanal cerrada y abierta, con o sin servicios de alimentos, sean provistos por el establecimiento o por terceros, y que puede contar con música grabada o en vivo.

Artículo 33 BIS.- La licencia para microcervecerías, salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal y tiendas de cerveza artesanal, se otorgarán a precio preferencial a fin de impulsar el desarrollo económico generado por el sector de la cerveza artesanal en el Estado.

Artículo 47 BIS.- Las anuencias municipales para microcervecerías, salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal y tiendas de cerveza artesanal, se otorgarán a precio preferencial a fin de impulsar el desarrollo económico generado por el sector de la cerveza artesanal en el Estado.

TRANSITORIO

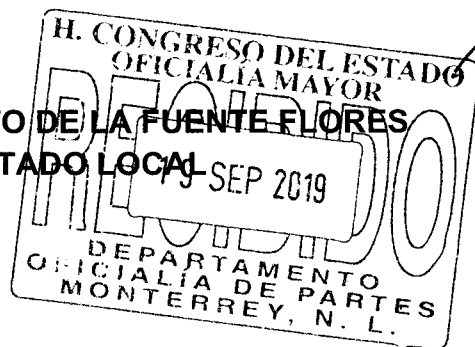
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.-

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRESIDENTE DEL CDE PAN NL Y CIUDADANOS EMPRESARIOS CERVECEROS DEL ESTADO.

MONTERREY, NUEVO LEÓN a 19 DE SEPTIEMBRE 2019

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL



MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE PAN NL

**MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL**

**CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHAVEZ
C. DIPUTADA LOCAL**

**JUAN CARLOS RUIZ GARCIA
C. DIPUTADO LOCAL**

**NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ
C. DIPUTADA LOCAL**

**MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS
C. DIPUTADA LOCAL**

**LETICIA MARLENE BENVENUTI VILLARREAL
C. DIPUTADA LOCAL**

**ROSA ISELA CASTRO FLORES
C. DIPUTADA LOCAL**

**FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL**

**ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL**

11/50/19
**LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL**



JESUS ANGEL NAVA RIVERA
C. DIPUTADO LOCAL

SAMUEL VILLA VELAZQUEZ
C. DIPUTADO LOCAL

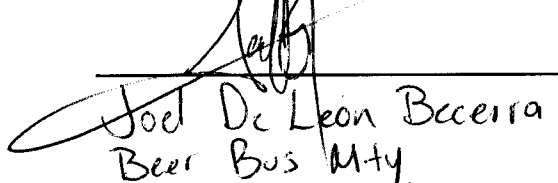
EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES
C. DIPUTADA LOCAL

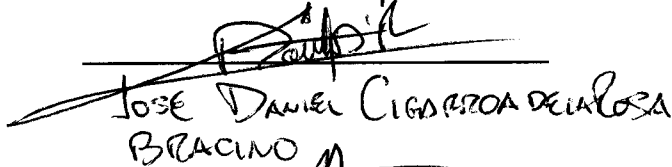
CIUDADANOS



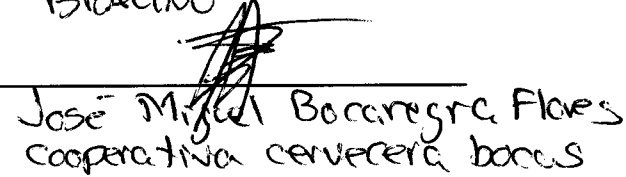
Manuel Huerta Cantú
Cerveza Huerta



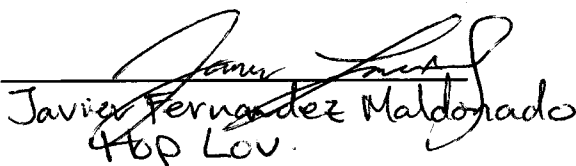
Joel De Leon Becerra
Beer Bus Mty



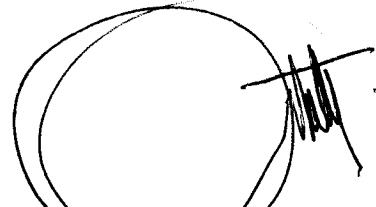
José Daniel Cigarroa de la Rosa
BRACINO




José Miguel Bocanegra Flores
cooperativa cervecera bocas



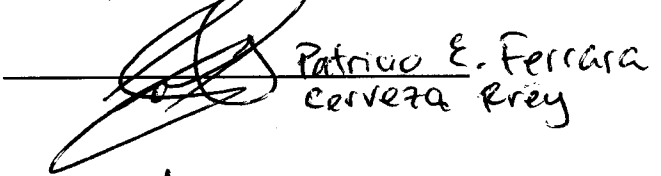
Javier Fernández Maldonado
46P Lov.



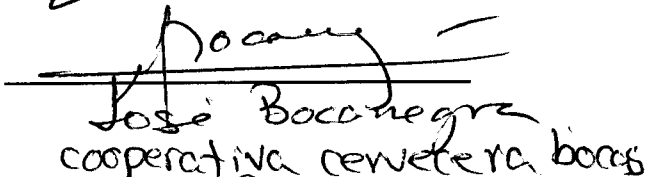
PATRICIO QUINTANILLA LOPEZ
Cerveza KAPALINA



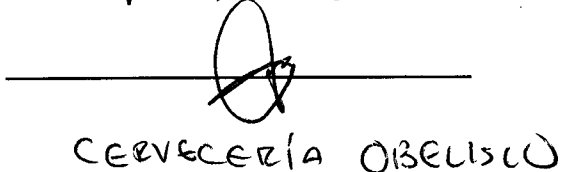
Carlos A. Hernández Galaviz
Santa Cruz Servecera



Patricio E. Ferrara
cerveza Frey



José Bocanegra
cooperativa cervecera bocas



CERVECERIA OBELISCO



**C. Manuel Huerta Cantú
y un grupo de Empresarios Cerveceros
Presente.-**

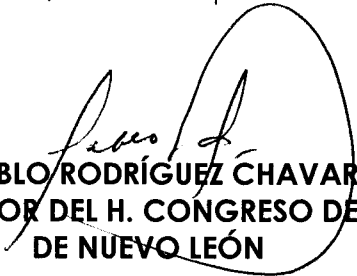
Con relación a su escrito, presentado en conjunto con el Dip. Luis Alberto Susarrey Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura y Mauro Guerra Villarreal, Presidente del PAN en Nuevo León, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos 2, 18, 19 y por adición 33 Bis y 47 Bis de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso y del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, en relación a sentar las bases legales para que las micro cerveceras encuentren certeza jurídica y condiciones de equidad ante las grandes empresas cerveceras, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Tramite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación.”

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 23 de septiembre de 2019


**C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 1243/LXXV
Expediente 12863/LXXV

**C. Manuel Huerta Cantú
y un grupo de Empresarios Cerveceros
Presente.-**

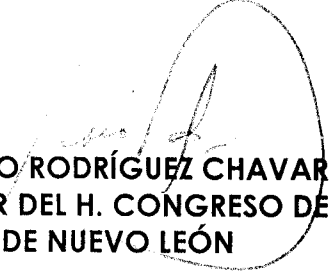
Con relación a su escrito, presentado en conjunto con el Dip. Luis Alberto Susarrey Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura y Mauro Guerra Villarreal, Presidente del PAN en Nuevo León, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos 2, 18, 19 y por adición 33 Bis y 47 Bis de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso y del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, en relación a sentar las bases legales para que las micro cerveceras encuentren certeza jurídica y condiciones de equidad ante las grandes empresas cerveceras, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Tramite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 23 de septiembre de 2019


**C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 1241/LXXV
Expediente 12863/LXXV

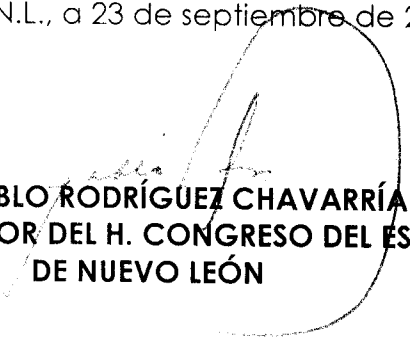
C. Dip. Luis Alberto Susarrey Flores
Integrante del Grupo Legislativo del Partido
Acción Nacional de la LXXV Legislatura
Presente.-

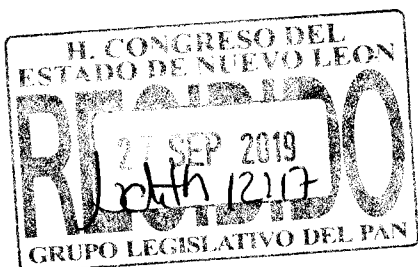
Con relación a su escrito, presentado en conjunto con el C. Mauro Guerra Villarreal, Presidente del PAN en Nuevo León y diversos ciudadanos empresarios cerveceros, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos 2, 18, 19 y por adición 33 Bis y 47 Bis de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso y del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, en relación a sentar las bases legales para que las micro cerveceras encuentren certeza jurídica y condiciones de equidad ante las grandes empresas cerveceras, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Tramite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación.”

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 23 de septiembre de 2019

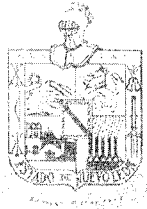

C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN





Fernando Gil Pichardín

Cerveceria Principia



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 1242/LXXV
Expediente 12863/LXXV

C. Mauro Guerra Villarreal
Presidente del PAN en Nuevo León
Presente.-

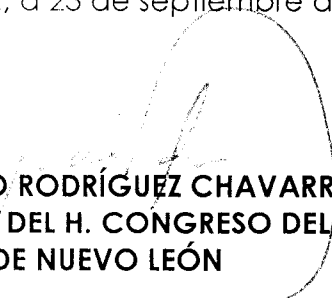
Con relación a su escrito, presentado en conjunto con el Dip. Luis Alberto Susarrey Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura y diversos ciudadanos empresarios cerveceros, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos 2, 18, 19 y por adición 33 Bis y 47 Bis de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso y del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, en relación a sentar las bases legales para que las micro cerveceras encuentren certeza jurídica y condiciones de equidad ante las grandes empresas cerveceras, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Tramite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación.”

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 23 de septiembre de 2019


C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

Juliana Paz
2/10/19
11:14ms
